



**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 12221/2025-CR;** Ley que modifica la Ley 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; iniciativa presentada por el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.
- **Proyecto de Ley 12464/2025-CR;** Ley que modifica la Ley 30884, Ley que establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con el objetivo de impulsar el incremento de porcentaje utilizado en botellas de tereftalato de polietileno; iniciativa presentada por el señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial.
- **Proyecto de Ley 12578/2025-CR;** Ley que modifica la Ley 30884, Ley de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a fin de asegurar un ambiente sano, equilibrado y sostenible; iniciativa presentada por el señor congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.
- **Proyecto de Ley 12620/2025-CR;** Ley que modifica la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para optimizar las actividades de recolección y reciclaje; iniciativa presentada por la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, del grupo parlamentario Perú Libre.

Las iniciativas legislativas antes referidas ingresaron en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hamlet Echevarría Rodríguez. Con el voto a favor (con reserva) de la señora congresista Ruth Luque Ibarra. Con los votos en abstención de las señoras congresistas Mery Eliana Infantes Castañeda y Auristela Ana Obando Morgan.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes procedimentales**

El **Proyecto de Ley 12221/2025-CR**; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de agosto de 2025. La misma fecha se decretó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aún no emite dictamen.

El **Proyecto de Ley 12464/2025-CR**; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de setiembre de 2025. La misma fecha se decretó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aún no emite dictamen.

El **Proyecto de Ley 12578/2025-CR**; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 25 de setiembre de 2025. La misma fecha se decretó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aún no emite dictamen.

El **Proyecto de Ley 12620/2025-CR**; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de setiembre de 2025. El 1 de octubre de 2025 se decretó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas aún no emite dictamen.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que los proyectos de ley señalados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, las iniciativas legislativas cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

## **1.2. Antecedentes parlamentarios**

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, durante el periodo parlamentario 2021-2026, no se han identificado iniciativas iguales o similares a las materias contenidas en los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

### **2.1. Contenido del Proyecto de Ley 12221/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12221/2025-CR; mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables", consta de cuatro (4) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 1. Objeto**

*La presente ley tiene por objeto coadyuvar con el incremento del porcentaje del material PET reciclado post consumo (PET-PCR) en botellas de tereftalato de polietileno (PET), a fin de establecer la obligatoriedad de que la recolección y reciclaje del material PETPCR sea realizada en el territorio peruano.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

*Se modifica e incorpora el numeral 8.3 al artículo 8 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, conforme el siguiente texto:*

**“Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley**

*(...) 8.3 Los fabricantes y envasadores deberán emitir, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre, un certificado con carácter de declaración jurada, en el que se declare la cantidad de material PET-PCR, recolectado y reciclado en el Perú, que ha sido incorporado en el total de su producción correspondiente al trimestre anterior. Esta cantidad no podrá ser menor al porcentaje mínimo establecido en el artículo 10.1. Dichos certificados deberán ser remitidos al Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). En ejercicio de las funciones de la OEFA, los fabricantes y envasadores deberán mantener a disposición de este los certificados de cantidad emitidos, los cuales podrán ser requeridos en cualquier acción de monitoreo, o inspecciones periódicas a sus plantas de tratamiento para verificación y/o control por parte de dicha autoridad. Del mismo modo, el OEFA, podrá realizar inspecciones periódicas en las plantas de producción de los fabricantes y envasadores. En caso de detectar el incumplimiento de la obligación de incorporar un mínimo del treinta por ciento (30%) de material PET-PCR recolectado, procederá a imponer las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento de la presente Ley.”*

**Artículo 3. Modificación del artículo 10 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

*Se modifican los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, e incorpora el numeral 10.6, conforme el siguiente texto:*

**Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)**

*10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares deben obligatoriamente incluir en su proceso*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

*productivo material PET reciclado postconsumo (PETPCR), recolectado y reciclado en Perú, en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) del total del material utilizado en la fabricación de botellas de PET, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.*

*10.2 Los envasadores de productos en botellas de PET deberán asegurar que, del total de PET utilizado en dichas botellas, al menos el treinta por ciento (30%) corresponda a material PET-PCR, que haya sido acopiado y reciclado en el Perú, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria aplicables.*

*10.3 Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en los numerales anteriores —referida a la incorporación de un porcentaje no nacional, menor al treinta por ciento (30%) de PET-PCR en la composición del total del material utilizado en la producción de botellas de PET— únicamente será computable el PET-PCR que haya sido recolectado y reciclado dentro del territorio nacional. No se considerará para el cálculo de dicho porcentaje, el contenido PET-CR que no haya sido recolectado y reciclado en el Perú.*

*10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma.*

*10.5 Se excluye lo establecido en el presente artículo las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para la línea de envasado en caliente (hotfill) y para bebidas de consumo que pueden ser sometidas a un proceso de selección, lavado y acondicionamiento para volver a utilizarse una vez consumido su contenido, el proceso puede repetirse múltiples ocasiones según el desgaste del material. El reglamento establece la definición de retornable.*

*10.6 Con el fin de garantizar el cumplimiento de dicho porcentaje de material PET-PCR se deberá calcular de manera trimestral, conforme a la siguiente fórmula:*

$$(Total\ PET-PCR / Total\ PET\ y\ PET-PCR) * 100 = \% PET-PCR$$

*Se entenderá por periodos trimestrales, los periodos cerrados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.*

**Artículo 4. Incorporación al anexo de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

*Se incorpora al glosario de términos del anexo de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, los siguientes términos:*

- **Total PET- PCR:** *Es el total de toneladas de material PET reciclado post consumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, utilizado en la fabricación de todas las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador de dichas botellas según corresponda. La medición se hará trimestralmente. Para este*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

concepto, el PET-PCR importado será computado como PET y no como PET-PCR, para efectos de esta norma.

- **Total PET y PET- PCR:** Es el total de toneladas de tereftalato de polietileno (PET) y material PET reciclado post consumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, usado en las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador que corresponda de dichas botellas, en un periodo trimestral.
- **Porcentaje PET- PCR:** Es el porcentaje que arroje la ecuación que debe de ser cuando menos el porcentaje previsto en el artículo 10.1 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Vigencia**

Las modificaciones establecidas en la presente Ley respecto de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, entran en vigor a los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Las demás disposiciones contenidas en la Ley 30884, que no han sido objeto de modificación por la presente norma, mantienen plena vigencia conforme a los plazos originalmente establecidos en la Ley 30884.

**SEGUNDA. Implementación**

El Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, emite las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERA. Incorporación de conductas infractoras**

El Poder Ejecutivo, conforme el plazo establecido en la segunda disposición complementaria final de la presente Ley debe incorporar en el dispositivo legal que corresponda, las siguientes conductas infractoras:

| N°  | SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR                                                                                                                                                                                                                                                                       | BASE LEGAL REFERENCIAL  | GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN                                                                                       |                                                                                                  |                                                                                                  |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |                           | Micro empresa                                                                                 | Pequeña empresa                                                                                  | Mediana y Gran Empresa                                                                           |
| 6   | INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOTELLAS DE TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET)                                                                                                                                                                                                                                  |                         |                           |                                                                                               |                                                                                                  |                                                                                                  |
| 6.1 | Fabricar o envasar botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, sin incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, en al menos treinta por ciento (30%) de su composición | Art. 10 de la Ley 30884 | Muy grave                 | Multa entre 5 y 15 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 100 y 150 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 200 y 250 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor |

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

|     |                                                                                                                                                                                                                                                 |                         |           |                                                                                               |                                                                                                  |                                                                                                  |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.2 | No remitir, de manera trimestral, al OEFA el certificado de cantidad de material PET-PCR, recolectado en el Perú, conforme a lo establecido en la normativa vigente, por parte de los fabricantes y envasadores                                 | Art. 10 de la Ley 30884 | Muy grave | Multa entre 5 y 15 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 100 y 150 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 200 y 250 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor |
| 6.3 | No atender las fiscalizaciones periódicas del OEFA o, como resultado de dichas fiscalizaciones, no acreditar el cumplimiento de la obligación de incorporar al menos un 30% de material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en las botellas PET | Art. 10 de la Ley 30884 | Muy grave | Multa entre 5 y 15 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 100 y 150 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor | Multa entre 200 y 250 UIT, sin exceder el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor |

**CUARTA. Sanciones ante incumplimiento de la presente Ley**

Las sanciones se imponen sin perjuicio de las medidas complementarias que correspondan, tales como la inmovilización, retiro o decomiso de los bienes que incumplan con las disposiciones de la Ley, las cuales podrán ser adoptadas discrecionalmente por el OEFA en el marco de sus competencias y conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En caso de ser reiterativo, es decir, cuando el infractor incurra en más de una infracción de la misma naturaleza, las sanciones podrán ser más severas, incluyendo la calificación de la infracción como grave o muy grave, así como la imposición de medidas complementarias adicionales.

**2.2. Contenido del Proyecto de Ley 12464/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12464/2025-CR; mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30884, Ley que establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con el objetivo de impulsar el incremento de porcentaje utilizado en botellas de tereftalato de polietileno", contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

**FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30884, que regula el uso de plásticos de un solo uso y envases descartables, con el propósito de aumentar el porcentaje de material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en las botellas de tereftalato de polietileno (PET), así como

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

*establecer la obligación de que tanto la recolección como el reciclaje de dicho material se lleven a cabo dentro del territorio peruano.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 30884**

*10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares deben obligatoriamente incluir en su proceso productivo material PET reciclado postconsumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) del total del material utilizado en la fabricación de botellas de PET, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.*

*10.2 Los envasadores de productos en botellas de PET deberán asegurar que, del total de PET utilizado en dichas botellas, al menos el treinta por ciento (30%) corresponda a material PET-PCR, el mismo que haya sido recolectado en el Perú, la misma que debe cumplir con las reglas de salubridad alimentaria vigentes.*

**Artículo 3. Incorpórese el inciso 3 al artículo 8 de la Ley 30884**

*8.3 Los fabricantes y envasadores están obligados a presentar, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre, un certificado en calidad de declaración jurada, en el que se detalle la cantidad de material PET-PCR recolectado y reciclado en el Perú que ha sido incorporado en su producción durante el trimestre anterior. Esta cantidad no podrá ser inferior al porcentaje mínimo exigido en el artículo 10.1. Dicho certificado deberá ser enviado al Ministerio del Ambiente a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*

*En el marco de sus funciones, el OEFA podrá solicitar estos certificados a los fabricantes y envasadores, quienes deberán tenerlos disponibles para cualquier proceso de monitoreo o inspección que se realice en sus plantas de tratamiento. Asimismo, el OEFA está facultado para efectuar inspecciones periódicas en las plantas de producción. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de incorporar al menos un 30 % de PET-PCR recolectado a nivel nacional, se aplicarán las sanciones correspondientes según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. IMPLEMENTACIÓN**

*El Ministerio del Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.*

**2.3. Contenido del Proyecto de Ley 12578/2025-CR**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

El Proyecto de Ley 12578/2025-CR; mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30884, Ley de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a fin de asegurar un ambiente sano, equilibrado y sostenible", consta de tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

**FÓRMULA LEGAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*El objeto de la presente ley fortalecer la calidad de vida de las personas a partir de vivir en un ambiente sano, equilibrado y sostenible; asegurando una adecuada gestión de los desechos plásticos, protegiendo el medio ambiente y la biodiversidad.*

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la presente ley es optimizar la cadena productiva de fabricación de botellas de tereftalato de polietileno (PET) a partir del incremento del porcentaje de uso de material reciclado.*

**Artículo 3. Modificación de la Ley 30884**

*Modifíquese el artículo 10 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en los siguientes términos:*

***"Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)***

*10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en al menos treinta por ciento (30%) de su composición, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.  
(...)*

*10.4 La obligación establecida del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET), entrarán en vigencia en un plazo de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. El reglamento, dentro del plazo previsto, establece la progresividad y los mecanismos necesarios para la aplicación de la norma. De modificarse el porcentaje establecido en el número 10.1 del presente artículo, este entrara en vigencia en un plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente de la publicación de la norma modificatoria.  
(...)*

*10.6 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente presentar un certificado o equivalente que garantice el cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.1 del presente artículo, a la autoridad correspondiente, de acuerdo con el artículo 8."*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. Implementación**

*El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 45 días calendario, emite las normas necesarias para la ejecución de la presente ley.*

**2.4. Contenido del Proyecto de Ley 12620/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12620/2025-CR; mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, para optimizar las actividades de recolección y reciclaje", contiene un (1) artículo único y una (1) disposición complementaria final.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

**FÓRMULA LEGAL**

**Artículo Único. Modificación del artículo 8 y 10 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

*Se modifican los artículos 8 — incorporando numeral 8.3 y 8.4 —10 modificando el numeral 10.1 y 10.2 e incorporando numeral 10.6 — incorporación al glosario de términos de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en los siguientes términos:*

**"Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley**

*8.3 Los fabricantes y envasadores deberán emitir, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre, un certificado con carácter de declaración jurada, en el que se declare la cantidad de material PET-PCR, recolectado y reciclado en el Perú, que ha sido incorporado en el total de su producción correspondiente al trimestre anterior. Esta cantidad no podrá ser menor al porcentaje mínimo establecido en el artículo 10.1. Dichos certificados deberán ser remitidos al Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).*

*8.4 En ejercicio de las funciones de la OEFA, los fabricantes y envasadores deberán mantener a disposición de este los certificados de cantidad emitidos, los cuales podrán ser requeridos en cualquier acción de monitoreo, o inspecciones periódicas a sus plantas de tratamiento para verificación y/o control por parte de dicha autoridad. Del mismo modo, el OEFA, podrá realizar inspecciones periódicas en las plantas de producción de los fabricantes y envasadores. En caso de detectar el incumplimiento de la obligación de incorporar un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de material PET-PCR recolectado, procederá a imponer las sanciones*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

*correspondientes, conforme al cuadro de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento de la presente Ley."*

**"Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)**

*10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares deben obligatoriamente incluir en su proceso productivo material PET reciclado postconsumo (PETPCR), recolectado y reciclado en Perú, en un porcentaje no menor al cuarenta por ciento (40%) del total del material utilizado en la fabricación de botellas de PET, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.*

*10.2 Los envasadores de productos en botellas de PET deberán asegurar que, del total de PET utilizado en dichas botellas, al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponda a material PET-PCR, que haya sido acopiado y reciclado en el Perú, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria aplicables.*

*Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en los numerales anteriores —referida a la incorporación de un porcentaje no menor al cuarenta por ciento (40%) de PET-PCR en la composición del total del material utilizado en la producción de botellas de PET— únicamente será computable el PETPCR que haya sido recolectado y reciclado dentro del territorio nacional. No se considerará para el cálculo de dicho porcentaje, el contenido PET-CR que no haya sido recolectado y reciclado en el Perú.*

*[...]*

*10.6 Con el fin de garantizar el cumplimiento de dicho porcentaje de material PET-PCR se deberá calcular de manera trimestral, conforme a la siguiente fórmula:*

$$(Total\ PET-PCR / Total\ PET\ y\ PET-PCR) * 100 = \% PET-PCR"$$

*[...]*

**"Anexo Glosario de Términos**

*Para efectos de la presente ley, se entiende por:*

- **Total PET-PCR:** *Es el total de toneladas de material PET reciclado post consumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, utilizado en la fabricación de todas las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador de dichas botellas según corresponda. La medición se hará trimestralmente. Para este concepto, el PET-PCR importado será computado como PET y no como PETPCR, para efectos de esta norma.*
- **Total PET y PET-PCR:** *Es el total de toneladas de tereftalato de polietileno (PET) y material PET reciclado post consumo (PET-PCR), recolectado y reciclado en Perú, usado en las botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo*

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

*personal y otras similares vendidas en el mercado nacional o exportadas por el fabricante o envasador que corresponda de dichas botellas, en un periodo trimestral.*

- **% PET- PCR:** *Es el porcentaje que arroje la ecuación que debe de ser cuando menos el porcentaje previsto en el artículo 10.1 de la Ley 30884."*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, adecúa el Reglamento del Ley Que Modifica La Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.*

**III. MARCO NORMATIVO**

**3.1. Legislación nacional**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

**IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

**4.1. Análisis del marco normativo**

**Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, así como el deber del Estado de promover la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente. En ese sentido, constituye el fundamento constitucional del régimen jurídico de protección ambiental en el país.

Las iniciativas legislativas se enmarcan en dicho mandato constitucional, en tanto buscan fortalecer la gestión de los residuos plásticos y promover la incorporación

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

de materiales reciclados en la cadena productiva, contribuyendo a la reducción de la contaminación ambiental y a la protección del derecho a un ambiente sano.

### **Reglamento del Congreso**

El artículo 67 del Reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueven el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley, mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

A su vez, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados por las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa sometidas a su conocimiento; además incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, y contemplan la posibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se traten sus respectivos proyectos.

### **Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

La Ley 30884 establece el marco regulatorio para la reducción progresiva del plástico de un solo uso, así como la promoción de alternativas sostenibles y la responsabilidad compartida en la gestión de residuos. En ese orden, las propuestas legislativas se vinculan directamente con dicha norma, en tanto busca fortalecer sus disposiciones mediante la promoción del uso obligatorio de material PET reciclado en la cadena productiva, contribuyendo a la economía circular y a la reducción de residuos plásticos de difícil degradación. En ese sentido, la modificación propuesta no contraviene la finalidad de la Ley 30884, sino que la complementa y refuerza su implementación.

### **Ley 28611, Ley General del Ambiente**

La Ley General del Ambiente establece los principios de prevención, responsabilidad ambiental, internalización de costos y desarrollo sostenible, los cuales orientan la política ambiental del Estado peruano. En este marco, las propuestas legislativas se sustentan en el principio de prevención de la contaminación y en el enfoque de sostenibilidad, al promover la reducción de

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

residuos plásticos y la valorización de materiales reciclados dentro de los procesos productivos.

**Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

El Decreto Legislativo 1278 establece el marco para la gestión integral de residuos sólidos en el país, incorporando el enfoque de economía circular como principio orientador para la minimización, reaprovechamiento y valorización de residuos. Las iniciativas legislativas acumuladas se alinean con dicho enfoque, al promover la reincorporación del PET reciclado en la cadena productiva, contribuyendo a la reducción de la disposición final de residuos y al aprovechamiento de recursos.

**Decreto Supremo 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley 30884**

El Reglamento de la Ley 30884 desarrolla las disposiciones orientadas a la reducción del plástico de un solo uso y establece mecanismos para su implementación progresiva. En este sentido, las propuestas legislativas se complementan con dicho reglamento, al reforzar los mecanismos de cumplimiento mediante la incorporación de contenido mínimo de material reciclado en productos PET, fortaleciendo así la efectividad de la normativa ambiental vigente.

**4.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas**

**4.2.1. Opiniones solicitadas y recibidas**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica solicitó y recibió las opiniones de los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR, conforme se detalla:

**Cuadro 1**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas sobre el Proyecto de Ley 12221/2025-CR**

| INSTITUCIÓN                                        | OFICIO DE REQUERIMIENTO          | OFICIO DE RESPUESTA         |
|----------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)         | Oficio 0202-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta               |
| Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) | Oficio 0208-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 3982-2025-MIDAGRI-SG |

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y 12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

|                                                                                                           |                                  |                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ministerio de Salud (MINSA)                                                                               | Oficio 0203-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D003201-2025-DM-MINSA    |
| Ministerio de Cultura (MINCUL)                                                                            | Oficio 0199-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 001039-2025-DM/MC        |
| Ministerio de Producción (PRODUCE)                                                                        | Oficio 0198-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 00001324-2025-PRODUCE/SG |
| Ministerio del Ambiente (MINAM)                                                                           | Oficio 0196-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D000526-2026-MINAM-SG    |
| Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)                                   | Oficio 0201-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 000495-2025-SERNANP/GG   |
| Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)                                                  | Oficio 0197-2025-2026-CPAAAAE/CR | Informe 00204-2025-OEFA/DPEF    |
| Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) | Oficio 0200-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 000508-2025-PRE/INDECOPI |
| Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (PROFONANPE)                                | Oficio 0206-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)                                                          | Oficio 0205-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)                                                             | Oficio 0204-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)                    | Oficio 0207-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 039-2025/OCEANA-PERU      |
| Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)                                                              | Oficio 0209-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 127-2026/SPDA             |
| Asociación Civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)                                             | Oficio 0210-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

**Cuadro 2**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas sobre el Proyecto de Ley 12464/2025-CR**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

| INSTITUCIÓN                                                                                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO          | OFICIO DE RESPUESTA             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)                                                                   | Oficio 0349-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Ministerio del Ambiente (MINAM)                                                                           | Oficio 0342-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D000508-2026-MINAM-SG    |
| Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)                                                  | Oficio 0346-2025-2026-CPAAAAE/CR | Informe 00228-2025-OEFA/DPEF    |
| Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) | Oficio 0350-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 000568-2025-PRE/INDECOPI |
| Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)                                              | Oficio 0344-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 00668-2025-SUNARP/GG     |
| Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)                               | Oficio 0343-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 000294-2025-SUNAT/100000 |
| Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (PROFONANPE)                                | Oficio 0347-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Cámara de Comercio de Lima (CCL)                                                                          | Oficio 0351-2025-2026-CPAAAAE/CR | P/547.03.2026/DNPAC G           |
| Oceana Perú                                                                                               | Oficio 0345-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 039-2025/OCEANA-PERU      |
| Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)                                                              | Oficio 0348-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 127-2026/SPDA             |
| Asociación Civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)                                             | Oficio 0352-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

**Cuadro 3**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas sobre el Proyecto de Ley  
12578/2025-CR**

| INSTITUCIÓN                             | OFICIO DE REQUERIMIENTO          | OFICIO DE RESPUESTA |
|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) | Oficio 0370-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta       |

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

|                                                                                                           |                                  |                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ministerio de Salud (MINSA)                                                                               | Oficio 0365-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D003327-2025-DM-MINSA    |
| Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)                                                        | Oficio 0371-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 04514-2025-MIDAGRI-SG    |
| Ministerio del Ambiente (MINAM)                                                                           | Oficio 0364-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D000519-2026-MINAM-SG    |
| Ministerio de Producción (PRODUCE)                                                                        | Oficio 0372-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 00000021-2026-PRODUCE/SG |
| Defensoría del Pueblo                                                                                     | Oficio 0369-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) | Oficio 0367-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)                                                             | Oficio 0368-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Oceana Perú                                                                                               | Oficio 0366-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 039-2025/OCEANA-PERU      |

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

**Cuadro 4**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas sobre el Proyecto de Ley  
12620/2025-CR**

| INSTITUCIÓN                                              | OFICIO DE REQUERIMIENTO          | OFICIO DE RESPUESTA             |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| Ministerio de Producción (PRODUCE)                       | Oficio 0427-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio 00000020-2026-PRODUCE/SG |
| Ministerio del Ambiente (MINAM)                          | Oficio 0425-2025-2026-CPAAAAE/CR | Oficio D000513-2026-MINAM-SG    |
| Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) | Oficio 0429-2025-2026-CPAAAAE/CR | Informe 00229-2025-OEFA/DPEF    |
| Defensoría del Pueblo                                    | Oficio 0426-2025-2026-CPAAAAE/CR | Sin respuesta                   |
| Oceana Perú                                              | Oficio 0428-2025-2026-CPAAAAE/CR | Carta 039-2025/OCEANA-PERU      |

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

Asimismo, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica recibió opiniones adicionales:

**Cuadro 5**  
**Otras opiniones recibidas sobre los Proyectos de Ley 12221/2025-CR,**  
**12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR,**

| INSTITUCIÓN/<br>ORGANIZACIÓN                                                    | DOCUMENTO           |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Sociedad Nacional de Industrias (SIN)                                           | Carta 391-2025-PRES |
| Asociación de la Industria de Bebidas y Refrescos sin Alcohol del Perú (ABRESA) | Carta S/N           |
| Red Nacional de Recicladores del Perú (REDARFOP)                                | Carta S/N           |
| Asociación de Recicladores "Chincha Reciclando por un Mundo Nuevo"              | Carta S/N           |

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

#### 4.2.2. Análisis de las opiniones recibidas

##### a) Proyecto de Ley 12221/2025-CR:

- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)**, mediante Oficio 3982-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 21 de octubre de 2025, remite el Informe 1469-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, a través del cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la entidad no cuenta con competencia para emitir opinión sobre la propuesta legislativa.
- El **Ministerio de Salud (MINSA)**, mediante Oficio D003201-2025-DM-MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2025, remite el Informe D001136-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del cual concluye que el contenido de la iniciativa legislativa se circunscribe principalmente al ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme a las opiniones de los sectores adscritos al referido Sector:
  - El Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) emite opinión favorable sobre la viabilidad del

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

proyecto de ley en materia de salud y ambiente, precisando que los aspectos que excedan su competencia deben ser evaluados por las entidades competentes.

- La Subdirección de Políticas y Normas concluye que el proyecto de ley resulta ambientalmente pertinente, y en materia de verificación y control garantiza la trazabilidad y fiscalización de las obligaciones previstas.
  - La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) señala que el proyecto de ley debe contemplar el cumplimiento de las normas sanitarias en materia de inocuidad de alimentos envasados en botellas plásticas, advirtiendo que la reutilización de envases sin un adecuado proceso de lavado y desinfección constituye un riesgo para la salud; en ese sentido, enfatiza la responsabilidad del fabricante, la educación de la población sobre el reúso y la supervisión del reciclaje de PET-PCR por las autoridades competentes.
  - La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD) precisa que el incremento del contenido de PET-PCR de 15 % a 30 % resulta pertinente, en tanto ya es implementado por empresas del mercado; asimismo, indica que la exigencia de su recolección y reciclaje en el territorio nacional promueve la economía circular, reduce la emisión de gases de efecto invernadero y contribuye a la disposición adecuada de residuos plásticos.
- El **Ministerio de Cultura (MINCUL)**, mediante Oficio 001039-2025-DM/MC, de fecha 18 de noviembre de 2025, adjunta el Informe 001550-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 000677-2025-DGPI-VM/ MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de los cuales se concluye que el objeto del Proyecto de Ley no está ligado a las competencias del sector Cultura.
  - El **Ministerio de Producción (PRODUCE)**, mediante Oficio 00001324-2025-PRODUCE/SG, de fecha 11 de diciembre de 2025, remite el Informe 00001362-2025-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye, sobre la base de las opiniones emitidas por los demás sectores, que el Proyecto de Ley no se encuentra dentro del marco de las competencias del Sector, conforme se desprende de los informes técnicos y opiniones emitidos por los órganos especializados del sector:

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

- La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley no se encuentra en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.
  - La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, concluye que el proyecto de ley no resulta viable, en tanto la meta del 30 % de PET-PCR requiere ser previamente evaluada a la luz de los costos internacionales del PET virgen y reciclado, así como de las condiciones de implementación, en particular, respecto de las MIPYME y la disponibilidad de material reciclado de calidad.
  - Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, concluye que el proyecto es viable, porque tendría un impacto positivo para el sector industrial debido a que fomentaría la sostenibilidad y la economía circular, al incentivar el reciclaje de tereftalato de polietileno (PET) a nivel nacional.
  - La Dirección de Normatividad señala que la modificación de los artículos 8 y 10 de la Ley 30884 no guardan relación con las funciones de fiscalización y sanción del incumplimiento de los reglamentos técnicos de productos de base polimérica regulados por dicha ley; por lo que el Ministerio de la Producción carece de competencia para emitir opinión sobre el proyecto de ley.
  - La Dirección de Políticas precisa que la propuesta legislativa requiere mejorar las condiciones del ecosistema productivo de plásticos PET, tanto a nivel de reciclaje como de procesos productivos, para lo cual se demanda un mayor análisis que permita evaluar los posibles impactos; asimismo, señala que no se sustenta el impacto económico en la industria ni el rol de los gobiernos locales, y advierte la necesidad de evaluar la gravedad de la sanción y los costos para las empresas, la sociedad y el Estado; en tal sentido, concluye en la no viabilidad de la propuesta.
- **El Ministerio del Ambiente (MINAM)**, por medio del Oficio D000526-2026-MINAM-SG, de fecha 30 de marzo de 2026, remite el Informe D000226-2026-MINAM-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base de lo sustentando por el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), concluye que la propuesta resulta viable, con observaciones, siendo las principales las siguientes:
- Respecto a la modificación del artículo 8, recomienda que las obligaciones adicionales a fabricantes y envasadores de botellas PET

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

debe ser abordada en el artículo 10 de la Ley 30884, por ser el dispositivo que regula el contenido material de dicha obligación.

- Recomienda que los aspectos operativos vinculados a la fiscalización, verificación y procedimientos sean regulados en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2019-MINAM, a fin de asegurar coherencia normativa y una implementación técnicamente viable.
- Recomienda la inclusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) como entidad de control, en atención a su competencia en el control aduanero de productos regulados por la Ley 30884.
- Recomienda que el incremento del porcentaje mínimo de PET-PCR, cuente con sustento técnico específico, que incluya la disponibilidad real de PET-PCR apto para el tipo de envase, la capacidad de acopio/reciclaje, el impacto en costos y abastecimiento, así como la viabilidad de control y verificación.
- Advierte que la exclusión del término "importadores de insumos" del cumplimiento del porcentaje establecido, puede generar un vacío regulatorio; recomendando mantener dicho concepto a fin de garantizar una regulación integral.
- Recomienda precisar en el numeral 8.1 que las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6 y 10 de la Ley 30884, constituyen obligaciones de naturaleza ambiental, con la finalidad de delimitar con mayor claridad su alcance y coadyuvar al adecuado desarrollo de las labores de fiscalización y control.
- Recomienda prever un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días hábiles para la actualización del Reglamento de la Ley 30884, a fin de asegurar una adecuación progresiva y operativamente viable para los administrados y las entidades fiscalizadoras.
- Recomienda reformular la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a fin de que la ley se limite a habilitar que la tipificación de infracciones, su gravedad y las escalas de sanción sean desarrolladas y aprobadas mediante el Reglamento, con sustento técnico de la entidad competente y el correspondiente análisis de razonabilidad y proporcionalidad.
- El OEFA, de manera general, plantea que el régimen sancionador propuesto (infracciones, gravedad, multas y medidas complementarias) requiere mayor sustento y precisión para asegurar razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Asimismo, precisa que la fiscalización del cumplimiento del porcentaje de PET-PCR y la recepción

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

de declaraciones trimestrales corresponde a PRODUCE y no a su ámbito funcional. Finalmente, recomienda precisar en el numeral 8.1 del artículo 8 que el OEFA ejerce la fiscalización ambiental como función propia conforme al SINEFA y al Decreto Legislativo 1013.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, mediante Oficio 000508-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 28 de octubre de 2025, adjunta el Informe 000184-2025-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y la Dirección de Fiscalización, a través del cual, se concluye:
  - La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor señala que el INDECOPI no es competente para emitir opinión sobre la viabilidad de la propuesta normativa.
  - La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal indica que la propuesta no se encuentra dentro de las competencias legalmente asignadas a dicha Comisión ni a su Secretaría Técnica.
  - La Dirección de Fiscalización advierte la necesidad de precisar si, en el marco de las modificaciones a la Ley 30884, el INDECOPI deberá realizar acciones de fiscalización respecto de la verificación del porcentaje de material PET-PCR en los recipientes destinados al consumidor final.
- **Oceana Perú**, mediante Carta 039-2025/OCEANA-PERU, de fecha 19 de noviembre de 2025, recomienda modificar el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30884, a fin de incrementar el porcentaje mínimo de PET-PCR al 40% de la composición total de las botellas PET, y que dicho material sea recolectado y reciclado en el país.
- La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)**, por medio de la Carta 127-2026/SPDA, de fecha 17 de febrero de 2026, considera favorable la propuesta legislativa, formulando precisiones y recomendaciones:
  - Considera importante que el porcentaje de PET reciclado exigido en la fabricación de botellas provenga únicamente de material recolectado y segregado en el territorio nacional, a fin de reducir la importación de residuos plásticos. Asimismo, sugiere sustentar dicho porcentaje y su progresividad con información oficial del MINAM, en el marco de la implementación de la Ley 30884.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

- Advierte la necesidad de establecer un contenido mínimo y formato obligatorio para los certificados trimestrales sobre el uso de PET-PCR, a fin de garantizar la veracidad de la información y su adecuada fiscalización.
- Propone incorporar una infracción específica por la presentación de información no veraz en los certificados referidos al PET-PCR recolectado y reciclado en el país.
- Propone modificar el artículo 6 de la Ley 30884 para incluir a los fabricantes y envasadores de botellas PET en el registro correspondiente, con el fin de fortalecer el control y la trazabilidad de la información, así como tipificar el incumplimiento de dicha obligación como infracción.
- Recomendamos unificar los proyectos de ley de contenido similar o vinculado a las materias reguladas, referidas a la modificación de la Ley 30884.

**b) Proyecto de Ley 12464/2025-CR:**

- El **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, mediante Oficio D000508-2026-MINAM-SG, de fecha 26 de marzo de 2026, remite el Informe D000209-2026-MINAM-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base de lo sustentando por el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluye que la propuesta resulta viable, con observaciones, conforme a los siguientes fundamentos:
  - La Dirección General de Calidad Ambiental recomienda precisar el nivel de verificación del porcentaje (por botella, por lote o por periodo) y asegurar coherencia entre las obligaciones de fabricantes y envasadores.
  - El OEFA recomienda evaluar la concordancia entre los numerales 10.1 y 10.2 a fin de garantizar coherencia en las obligaciones de fabricantes y envasadores.
  - La Dirección General de Calidad Ambiental advierte que la restricción del PET-PCR de origen nacional podría generar rigidez de oferta, incremento de costos y riesgo de desabastecimiento, así como posibles incompatibilidades con compromisos internacionales del Perú; por lo que recomienda asegurar condiciones de implementación que garanticen predictibilidad y verificabilidad.
  - Respecto a la Única Disposición Complementaria Final, recomienda establecer un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días hábiles para la emisión del reglamento.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

- Recomienda ampliar la obligación de inscripción y reporte a fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados, mediante la incorporación del numeral 6.4 en la Ley 30884, a fin de contar con información completa y comparable para su seguimiento y evaluación.
  - Recomienda la incorporación de la SUNAT como entidad de control aduanero, vinculado a la importación y exportación de mercancías, incluidos los productos regulados por la Ley 30884.
  - Recomienda establecer que las obligaciones previstas en los artículos 2, 3, 6 y 10 de la Ley 30884 son de naturaleza ambiental, a fin de precisar su alcance y asegurar su adecuada fiscalización y control.
  - Advierte la necesidad de sustentar la viabilidad de la medida considerando la disponibilidad y calidad del PET-PCR nacional para atender la demanda, la capacidad instalada y el tiempo de escalamiento del reciclaje, así como los costos de adecuación tecnológica y sus posibles impactos en la cadena de suministro, precios y competencia.
  - Precisa que la fiscalización del cumplimiento del porcentaje de PET-PCR y la recepción de declaraciones trimestrales corresponden a PRODUCE, al tratarse de materias propias de un reglamento técnico, y no al OEFA.
- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)**, mediante Oficio 000568-2025-PRE/INDECOPI, de fecha 10 de noviembre de 2025, adjunta el Informe 000202-2025-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, la Dirección de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a través del cual se concluye que la entidad no es competente para emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley; sin embargo, considera necesario precisar, en el marco de las modificaciones a la Ley 30884, si INDECOPI tendrá a su cargo alguna acción de fiscalización respecto a la verificación del porcentaje de PET-PCR en los recipientes destinados al consumidor final.
  - La **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**, mediante Oficio 00668-2025-SUNARP/GG, de fecha 16 de octubre de 2026, concluye que la iniciativa legislativa no está referida a sus funciones ni competencias, por lo que no corresponde emitir opinión técnica respecto de la propuesta.
  - La **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**, a través del Oficio 00294-2025-SUNAT/100000, de fecha 27 de octubre de 2025, señala que no corresponde que emita la opinión

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

solicitada, por cuanto el proyecto de ley no se refiere a materias de su competencia.

- La **Cámara de Comercio de Lima (CCL)**, adjunta el Informe DNPACG 017-2026/CCL, de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual emite observaciones a la iniciativa legislativa propuesta:

- (i) No realiza un adecuado análisis sobre los posibles efectos del incremento del porcentaje de material PET reciclado postconsumo del quince por ciento (15%) al treinta por ciento (30%).
- (ii) No evalúa la viabilidad de la exigencia de que el material recolectado y reciclado sea de origen exclusivo en el territorio nacional debido a que existen problemas sustanciales como la falta de cultura de reciclaje, la efectiva recolección y los altos niveles de informalidad que pueden limitar el cumplimiento de dicha exigencia.
- (iii) Introduce una obligación cuya fiscalización y eventual sanción no se encuentra claramente tipificada en el régimen sancionador vigente, en lugar de establecer normas que promuevan su cumplimiento efectivo.

- **Oceana Perú** y la **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)**, mediante Carta 039-2025/OCEANA-PERU y Carta 127-2026/SPDA, emiten opinión favorable respecto a la propuesta legislativa planteada, en los mismos términos de los formulados en el Proyecto de Ley 12221/2025-CR.

**c) Proyecto de Ley 12578/2025-CR:**

- El **Ministerio de Salud (MINSA)**, con Oficio D003327-2025-DM-MINSA, de fecha 1 de diciembre de 2025, remite el Informe D001118-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual se contemplan sugerencia a la iniciativa legislativa: (i) necesidad de precisar medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente referida a la inocuidad de los alimentos envasados en botellas plásticas recicladas o reutilizadas; (ii) advierte la necesidad de reforzar la responsabilidad de los fabricantes en la reutilización de envases y la educación sanitaria de la población sobre su uso seguro, considerando las particularidades socioculturales del país; (iii) necesidad de establecer, de manera específica una disposición complementaria, el plazo para su adecuación.
- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)**, a través del Oficio 04514-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 4 de diciembre de 2025, adjunta el

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

Informe 01693-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual se concluye que el Sector carece de competencia para emitir opinión sobre la propuesta legislativa.

- El **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, mediante Oficio D000519-2026-MINAM-SG, de fecha 27 de marzo de 2026, remite el Informe D000212-2026-MINAM-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base de lo expuesto por el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluye que la propuesta resulta viable, con observaciones, conforme a los siguientes fundamentos:
  - El aumento del contenido mínimo de material de tereftalato de polietileno (PET) reciclado postconsumo (PET-PCR) en la fabricación de botellas PET, exige una evaluación técnica y económica previa que considere, como mínimo, la disponibilidad de PET-PCR en el país, la capacidad instalada de las plantas recicladoras y los costos de adecuación tecnológica de los fabricantes.
  - Respecto a la vigencia y adecuación de la propuesta, recomienda sea regulada mediante una Disposición Complementaria Transitoria, por tratarse de materias de transición normativa.
  - En relación a los plazos de implementación y gradualidad para el incremento del contenido de material reciclado, advierte que estos se deben definir conforme a la habilitación prevista en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30884.
  - Propone que se incorpore en el numeral 8.1 que las obligaciones derivadas de los artículos 2, 3, 6 y 10 de la Ley 30884 constituyen obligaciones de naturaleza ambiental, así como la inclusión de la SUNAT como entidad a cargo del control y fiscalización de su cumplimiento.
  - Asimismo, plantea la necesidad de extender la obligación de inscripción y reporte a los fabricantes, importadores y distribuidores de los demás bienes regulados por la Ley 30884, distintos de las bolsas de base polimérica. Así como la incorporación de definiciones "Bolsa reutilizable" y "Sorbetes de base polimérica" de la Ley 30884.
  - Advierte que el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario resulta insuficiente para la elaboración y aprobación del reglamento, por lo que se considera necesario ampliarlo a ciento ochenta (180) días calendario,

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

a fin de asegurar un adecuado análisis técnico, así como una mayor participación y coordinación interinstitucional.

- Por otro lado, el OEFA concluye que no corresponde la emisión de opinión sobre el Proyecto de Ley, al no estar referido a materias vinculadas con sus funciones de fiscalización ambiental.
- **El Ministerio de Producción (PRODUCE)**, a través del Oficio 00000021-2026-PRODUCE/SG, de fecha 7 de enero de 2026, remite el Informe 00000002-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes, por el medio del cual se concluye que la iniciativa legislativa contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, sin perjuicio de ellos órganos adscritos al referido Sector realizan precisiones y/o comentarios a la propuesta:
  - El INACAL señala que la Ley 30884 no se ha implementado íntegramente debido a la falta de monitoreo adecuado y de asignación de recursos, por lo que se requiere evaluar la capacidad instalada, el avance tecnológico y la disponibilidad de PET reciclado de calidad alimentaria.
  - La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria concluye que se debe considerar la disponibilidad de tereftalato de polietileno reciclado de calidad alimentaria en el mercado nacional, así como la existencia de mecanismos de apoyo financiero y técnico con énfasis en las MIPYME.
  - La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, al corresponder a PRODUCE la fiscalización y sanción en el marco de la Ley 30884. Asimismo, recomienda solicitar opinión al MINSA y al MINAM, conforme a sus competencias.
- **Oceana Perú**, mediante pronunciamiento conjunto contenido en la Carta 039-2025/OCEANA-PERU, de fecha 19 de noviembre de 2025, emite opinión favorable respecto a la propuesta legislativa planteada, en los mismos términos del formulado en el Proyecto de Ley 12221/2025-CR.

**d) Proyecto de Ley 12620/2025-CR:**

- **El Ministerio de Producción (PRODUCE)**, por medio del Oficio 00000020-2026-PRODUCE/SG, de fecha 7 de enero de 2026, remite el Informe 00000009-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que la propuesta legislativa contiene

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

aspectos que no forman parte de las funciones ni competencias del Sector Producción. No obstante, se precisa que órganos adscritos al Sector han emitido opiniones en las que se desarrollan y detallan los aspectos técnicos:

- La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria concluye que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no justifica la obligación de incorporar tereftalato de polietileno (PET) y material PET reciclado post consumo (PET-PCR).
  - La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, precisando que, en el marco de la Ley 30884, PRODUCE solo tiene competencia en la fiscalización y sanción por el incumplimiento de reglamentos técnicos aplicables a productos de base polimérica.
- **El Ministerio del Ambiente (MINAM)**, mediante Oficio D000513-2026-MINAM-SG, de fecha 27 de marzo de 2026, remite el Informe D000210-2026-MINAM-SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base de lo sustentando por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Viceministerio de Gestión Ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), concluye que la propuesta resulta viable, con observaciones, conforme a los siguientes fundamentos:
  - **Oceana Perú**, mediante Carta 039-2025/OCEANA-PERU, de fecha 19 de noviembre de 2025, emite opinión favorable respecto a la propuesta legislativa planteada, en los mismos términos del formulado en el Proyecto de Ley 12221/2025-CR.

De igual manera, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología recibió opiniones adicionales de diversas organizaciones, las cuales complementan el análisis de los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR.

- La **Sociedad Nacional de Industrias (SIN)**, mediante Carta 391-2025-PRES, de fecha 29 de octubre de 2025, señala que las modificaciones legislativas propuestas mediante los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR, de no considerar las brechas estructurales existentes, podrían generar efectos adversos para la industria, los consumidores y los recicladores, comprometiendo la viabilidad de la política ambiental.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

Asimismo, recomienda que cualquier cambio normativo: (i) se alinee con estándares internacionales, garantizando condiciones habilitantes previas al establecimiento de metas; (ii) promueva incentivos, la innovación y el desarrollo de infraestructura, fortaleciendo la competitividad y la sostenibilidad empresarial; (iii) fomente la inclusión social y laboral de los recicladores y las MYPE, evitando su exclusión del sistema de economía circular; y (iv) incorpore mecanismos de verificación técnica y criterios de gradualidad normativa que aseguren un cumplimiento efectivo y trazable.

- La **Asociación de la Industria de Bebidas y Refrescos sin Alcohol del Perú (ABRESA)**, mediante Cartas S/N de fechas 23 y 24 de setiembre, así como 1 de octubre de 2025, precisa observaciones a los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR:
  - El aumento inmediato y sin la debida evaluación pone en riesgo la continuidad de los avances, por lo que recomienda una implementación gradual.
  - Limitarse a incrementar porcentajes sin considerar la disponibilidad real de resina, la infraestructura de reciclaje y la formalización de los recolectores no resuelve el problema de fondo; en ese sentido, indica que toda modificación normativa debe basarse en un análisis integral que garantice metas viables y coherentes con la realidad nacional.
  - Advierte que el Perú cuenta con un único proveedor formal de resina reciclada de grado alimenticio para envases de bebidas, lo que genera dependencia y limita la competencia; asimismo, refiere que la falta de una oferta diversificada puede generar cuellos de botella, especulación de precios y dificultades de abastecimiento.
  - Reafirma la necesidad de que cualquier modificación contemple plazos progresivos y realistas, en línea con la capacidad instalada del país y las evidencias técnicas disponibles.
- La **Red Nacional de Recicladores del Perú (REDARFOP)**, mediante Carta S/N de fecha 28 de noviembre de 2025, destaca la importancia de la aprobación de los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR, señalando que la actividad del reciclaje constituye un medio de sustento esencial para un amplio sector de la población. En ese sentido, precisa que el PET es un insumo de alto valor en

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

la cadena de reciclaje, cuya demanda incide directamente en la generación de ingresos y en el fortalecimiento de la economía circular.

Asimismo, la REDARFOP precisa que las referidas iniciativas legislativas representan una oportunidad para consolidar y mejorar dicha actividad; no obstante, enfatiza la necesidad de que su implementación considere criterios de inclusión social y sostenibilidad, a fin de garantizar condiciones equitativas, el reconocimiento de la labor de los recicladores y la generación de mayores oportunidades dentro del sistema.

- La **Asociación de Recicladores "Chincha Reciclando por un Mundo Nuevo"**, a través de la Carta S/N, respalda la aprobación de los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR, destacando que el incremento del contenido de PET reciclado constituye una medida clave para fortalecer la economía circular, reducir la contaminación por plásticos y consolidar el desarrollo del sector reciclador.

Aunado a ello, señala que la elevación del porcentaje de resina reciclada a 30% resulta viable y acorde con la capacidad actual del mercado, y que su implementación generará una mayor demanda de material reciclado, promoviendo la formalización, inclusión social y mejora de ingresos de los recicladores. En esa línea, enfatiza la necesidad de establecer mecanismos de verificación, plazos adecuados y condiciones que garanticen la sostenibilidad y efectividad de la norma.

#### **4.2.3. Opiniones ciudadanas**

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión de los expedientes materia del presente dictamen, no se han identificado opiniones ciudadanas respecto de los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

#### **4.3. Análisis técnico**

##### **4.3.1. Sobre la acumulación de los Proyectos de Ley**

Según Delgado - Güembes<sup>1</sup>, la acumulación de los proyectos de ley tiene por finalidad concentrar y consolidar en un dictamen la pluralidad de iniciativas legislativas que guardan conexión, similitud o relación temática entre ellas.

Para tal efecto, el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, señala que la acumulación de proyectos de ley se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

Al respecto, los proyectos de ley bajo estudio de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología abordan la misma materia: (i) el Proyecto de Ley 12221/2025-CR tiene por objeto coadyuvar con el incremento del porcentaje del material (PET) reciclado post consumo (PET-PCR) en botellas de tereftalato de polietileno (PET), a fin de establecer la obligatoriedad de la recolección y reciclaje del material PETPCR dentro del territorio peruano; (ii) el Proyecto de Ley 12464/2025-CR tiene por objeto la modificación de Ley 30884, con la finalidad de aumentar el porcentaje de material PET-PCR en las botellas de tereftalato de polietileno, y establecer la obligación de la recolección de dicho material dentro del territorio peruano; (iii) el Proyecto de Ley 12578/2025-CR tiene por objeto fortalecer la calidad de vida de las personas, garantizando el derecho a un ambiente sano, equilibrado y sostenible, mediante la adecuada gestión de los desechos plásticos y la protección del medio ambiente y la biodiversidad; y (iv) Proyecto de Ley 12620/2025-CR tiene por finalidad fortalecer el marco legal vigente mediante la modificación del artículo 10 de la Ley 30884, estableciendo un porcentaje mínimo más exigente y actualizado sobre el material reciclado postconsumo en botellas PET.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, corresponde acumular los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR.

---

<sup>1</sup> Delgado - Güembes, Cesar (2012). Manual del Parlamento. Introducción al estudio del Congreso Peruano.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

#### **4.3.2. Tránsito hacia la economía circular**

La economía circular constituye un sistema económico que utiliza un enfoque sistémico para mantener un flujo circular de recursos, recuperando, reteniendo o aumentando su valor, mientras contribuye a la mejora de los medios de vida y al desarrollo sostenible, lo que exige que las decisiones de los agentes económicos pasen de una lógica lineal a una circular, adaptándose al contexto del sistema en análisis.

En línea con ello, la economía circular se posiciona como un motor clave del desarrollo sostenible del Perú, al facilitar la implementación de cadenas de valor circulares, innovadoras, competitivas y socialmente inclusivas en las actividades económicas y los territorios. Asimismo, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales y los datos, impulsa comportamientos de consumo sostenible y contribuye a la prevención de la contaminación, la conservación de la biodiversidad, la gestión integral del cambio climático y la mejora de los medios de vida, con el fin de alcanzar una sociedad más próspera y justa.

En el ámbito normativo, el Estado Peruano en el año 2016, mediante la emisión del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, introdujo el concepto de economía circular en el ordenamiento jurídico como un principio<sup>2</sup> de la gestión integral de residuos sólidos.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, cuyo Objetivo Prioritario N° 9 *"Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas"* comprende la conservación de la infraestructura natural, la promoción de la economía circular en los mercados, la creación de capacidades para gestión de la puesta en valor de recursos naturales y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial. Más adelante, a través del Decreto Supremo N° 203-2024-EF, se aprueba la Actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, por medio del cual se establece el cambio de denominación a "Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030". Esto instrumentos ampliaron el alcance de la economía

---

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (2016), incorpora en el literal a) de su artículo 5 el **Principio Circular de Economía**, conforme al cual la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, sino que considera todo el ciclo de vida de los bienes, debiendo procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

circular a la sostenibilidad ambiental, asignando al Ministerio del Ambiente dicha responsabilidad.

En ese contexto, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 dispuso la elaboración de las Hojas de Ruta de Economía Circular Sectoriales como instrumentos para la transición de los sectores priorizados. En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 003-2025-MINAM se aprobó la "Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular al 2030", la cual establece los principios rectores, define los enfoques transversales, identifica las acciones que contribuyen a la economía circular y fija los objetivos estratégicos para su implementación.

Los principios rectores de la economía circular<sup>3</sup>, constituyen la base fundamental para la toma de decisiones y orientan la actuación en cada una de las etapas de su implementación:

- a) **Pensamiento sistémico:** Analiza las situaciones de forma integral, considerando las interacciones entre los elementos del sistema y su comportamiento conjunto, con enfoque de ciclo de vida y visión de largo plazo en los impactos ambiental, social y económico.
- b) **Creación de valor:** Genera valor social, económico y ambiental mediante soluciones que optimizan el uso eficiente de los recursos.
- c) **Valor compartido:** Promueve la colaboración inclusiva y equitativa entre actores de la cadena de valor, distribuyendo los beneficios de la economía circular e incorporando, cuando corresponda, las particularidades territoriales y de las MIPYME.
- d) **Disponibilidad de recursos:** Gestiona de manera sostenible los flujos de recursos para asegurar su acceso presente y futuro, reduciendo la dependencia de recursos vírgenes.
- e) **Trazabilidad de recursos:** Asegura el registro y seguimiento de los recursos a lo largo de su cadena de valor, facilitando el intercambio de información entre actores.
- f) **Resiliencia de los ecosistemas:** Promueve acciones de protección, regeneración y resiliencia de los ecosistemas, considerando los límites planetarios y la reducción de impactos negativos.
- g) **Economía:** Optimiza el uso de recursos mediante criterios de eficiencia, eficacia y economía, maximizando el valor por dinero y equilibrando las dimensiones económica, ambiental y social.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

En términos generales, el tránsito hacia la economía circular en el Perú se sustenta en un marco normativo e institucional progresivo que orienta la transformación de los modelos de producción y consumo hacia esquemas más sostenibles, eficientes y resilientes. Este proceso sienta las bases para la incorporación de instrumentos específicos que promuevan la valorización de los recursos, la reducción de residuos y la consolidación de cadenas de valor circulares, dentro de las cuales se enmarca el impulso al uso de materiales reciclados como el PET postconsumo.

En ese marco, la propuesta normativa no solo se alinea con los principios de economía circular, sino que introduce **mecanismos concretos de trazabilidad, valorización y recirculación de materiales**, al exigir que el PET reciclado postconsumo (PET-PCR) sea **recolectado y reciclado dentro del territorio nacional**, lo cual fortalece las cadenas de valor locales y evita la dependencia de insumos reciclados importados.

Asimismo, la incorporación de obligaciones verificables, como la certificación trimestral y la fiscalización por parte del OEFA, permite transitar de un enfoque declarativo a uno **operativo y medible**, alineado con estándares internacionales de economía circular y responsabilidad extendida del productor.

#### **4.3.3. Cifras del Perú sobre el plástico**

A nivel global, el uso de plásticos ha alcanzado magnitudes alarmantes, se estima que en el mundo se utilizan aproximadamente 5 billones de bolsas de plástico al año, lo que equivale a cerca de 10 millones de bolsas por minuto. De igual manera, cada año se vierten hasta 8 millones de toneladas de plástico en los océanos, generando una presión significativa sobre los ecosistemas marinos.

De acuerdo con la Fundación Ellen MacArthur<sup>4</sup>, si los actuales patrones de producción y consumo de plástico continúan sin cambios, hacia el año 2050 se podrían presentar escenarios críticos, tales como la presencia de más plástico que peces en el océano. Asimismo, se estima que aproximadamente el 99% de las aves marinas habrán ingerido plástico, mientras que la basura marina afectaría a más de 600 especies marinas, de las cuales cerca del 15% estaría en riesgo de extinción debido a la ingestión o enredamiento con residuos plásticos.

En términos generales, se generan alrededor de 300 millones de toneladas de residuos plásticos al año a nivel mundial. Estos residuos han sido encontrados

<sup>4</sup> Ellen MacArthur Foundation. The New Economy Plastic – 2016.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

incluso en zonas extremas del planeta, como casquetes polares y las zonas más profundas del océano, evidenciando su carácter persistente y su amplia dispersión ambiental.

En ese contexto, la fauna marina se ve particularmente afectada por la contaminación plástica, al confundir bolsas plásticas con medusas u otros alimentos, mientras que elementos como sorbetes o aros de botellas pueden causarles daños físicos al introducirse en sus cuerpos; además, los microplásticos representan una amenaza creciente porque son ingeridos por peces al ser confundidos con alimento, se acumulan en sus organismos y se trasladan a lo largo de la cadena alimentaria hasta llegar al ser humano, en un contexto en el que a nivel global se estima que cerca del 50% de los residuos plásticos corresponde a plásticos de un solo uso.

A nivel nacional, se estima que cada ciudadano utiliza en promedio alrededor de 30 kilogramos de plástico al año, generándose aproximadamente 3 mil millones de bolsas plásticas anualmente, lo que equivale a cerca de 6 mil bolsas por minuto, mientras que en Lima Metropolitana y el Callao se producen alrededor de 886 toneladas de residuos plásticos por día, lo que representa aproximadamente el 46% de los residuos plásticos a nivel nacional.

La iniciativa "Hazla Por tu Playa" reportó la recolección de 78,183 botellas de plástico en playas intervenidas entre 2015 y 2023, entre 2022 y 2023 se recolectaron 4,874 y 13,929 botellas PET respectivamente a pesar de que este material presenta alto potencial de reciclaje, las marcas más frecuentes identificadas en el periodo 2018-2020 y en los años 2022 y 2023 fueron Coca-Cola, Inca Kola, San Luis, Sprite, Cielo y Kola Real pertenecientes a The Coca-Cola Company y AJE Group en los casos de Kola Real y Cielo<sup>5</sup>.

En esa misma línea, al año 2020 la demanda de botellas de este material PET en el Perú alcanzaba las 50 mil toneladas anuales, cifra que permite dimensionar la magnitud de botellas PET que podrían terminar en el ambiente por una inadecuada disposición final.

La mala disposición de estas botellas, que termina fragmentándose en microplásticos, no solo afecta gravemente los ecosistemas y la fauna marina, sino que también impacta en la salud humana y en los medios de subsistencia de las comunidades locales y población en general. En cuanto a la salud, los

<sup>5</sup> SPDA (2020). Hazla por tu playa 2013-2020. Páginas 80-85. Véase también:  
<https://www.conservamospornaturaleza.org/noticia/hazla-por-tu-playa-resultados-2022/> y  
<https://www.conservamospornaturaleza.org/noticia/hazla-por-tu-playa-resultados-2023/>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

microplásticos ingresan al organismo principalmente por inhalación del aire contaminado y el polvo por ingesta de alimentos y bebidas contaminadas, de acuerdo con el Ministerio del Ambiente las personas pueden ingerir más de 50,000 toneladas de partículas plásticas al año<sup>6</sup>.

La presencia de microplásticos en el cuerpo humano resulta tóxica para la salud, un estudio<sup>7</sup> ha evidenciado su relación con el incremento del riesgo de ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares y muerte, además investigaciones recientes han encontrado microplásticos en el líquido folicular del ovario y han advertido posibles efectos negativos sobre la fertilidad.

A partir de este panorama, es relevante considerar la participación del sector productivo frente a esta problemática, según información del Ministerio del Ambiente, en el mercado de plásticos las empresas que concentran aproximadamente el 70% de participación en el mercado incorporan material PET reciclado en sus procesos productivos, e incluso algunas marcas pueden incluir hasta un 100% de PET reciclado.

En este sentido, esta evidencia refuerza la necesidad de fortalecer la transición hacia modelos de economía circular, orientados a incrementar la valorización de los residuos plásticos, reducir su disposición final y promover el uso de materiales reciclados en la cadena productiva.

#### **4.3.4. Sobre el Texto Sustitutorio formulado**

Respecto al análisis técnico realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, se precisa que, en el marco de un dictamen acumulativo, el texto sustitutorio no necesariamente reproduce la estructura de los proyectos de ley originales, sino que consolida una redacción normativa integral.

En ese sentido, se han tomado en consideración las recomendaciones formuladas por el Ministerio del Ambiente, las cuales proponen: i) precisar que las obligaciones derivadas de los artículos 2, 3, 6 y 10 de la Ley N30884 constituyen obligaciones de naturaleza ambiental; ii) incorporar a la SUNAT como entidad competente en el control y fiscalización de las obligaciones vinculadas a la

<sup>6</sup> Página del MINAM. Véase <https://www.gob.pe/58443-problematika>  
<sup>7</sup>

NRDC (2025). Fact Sheet. Microplastic Deluge: How these small particles harm our health and the environment. Véase en: <https://www.nrdc.org/sites/default/files/2025-06/microplastic-deluge-how-these-small-plastic-particles-harm-our-health-and-the-environment.pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

importación; iii) ampliar la obligación de inscripción y reporte a fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes regulados por la Ley 30884; iv) incorporar definiciones de "bolsa reutilizable" y "sorbetes de base polimérica"; y v) disponer que los aspectos operativos de fiscalización, verificación y procedimientos sean desarrollados en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 006-2019-MINAM, a fin de garantizar coherencia normativa y viabilidad técnica.

Asimismo, se ha considerado la preocupación expresada por la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio de Lima y otras entidades empresariales, en el sentido de que la implementación de porcentajes obligatorios sin considerar la disponibilidad de resina reciclada, la infraestructura de reciclaje y la formalización de recicladores podría generar limitaciones en su aplicación. En atención a ello, se ha establecido que el cumplimiento del treinta por ciento (30%) de PET-PCR tenga un carácter progresivo, conforme al siguiente cronograma: durante el primer año, al menos el veinticinco por ciento (25%); durante el segundo año, el cincuenta por ciento (50%); durante el tercer año, el setenta y cinco por ciento (75%); y a partir del cuarto año, el cien por ciento (100%).

De igual forma, se han tomado en cuenta las opiniones de la Red Nacional de Recicladores del Perú (REDARFOP) y la Asociación de Recicladores "Chincha Reciclando por un Mundo Nuevo", las cuales coinciden en destacar la importancia de las iniciativas legislativas para el fortalecimiento del reciclaje como actividad económica esencial para un amplio sector de la población, reconociendo que el PET constituye un insumo de alto valor dentro de la cadena de reciclaje cuya demanda incide directamente en la generación de ingresos y en la consolidación de la economía circular, y subrayando la necesidad de que la implementación de la norma incorpore criterios de inclusión social, reconocimiento de la labor de los recicladores y generación de oportunidades dentro del sistema de gestión de residuos, en beneficio del fortalecimiento del reciclaje formal y la mejora de las condiciones del sector.

En atención a lo expuesto, la Comisión formula un texto sustitutorio que incorpora las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes, a fin de garantizar su coherencia normativa, viabilidad técnica e impacto social positivo.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**4.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La propuesta legislativa planteada por esta Comisión se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente en materia de gestión de plásticos de un solo uso, en atención a la persistencia de altos niveles de contaminación plástica a nivel global, nacional y local, así como a sus impactos en los ecosistemas, la salud humana y las actividades económicas. En ese sentido, se advierte la existencia de brechas regulatorias y de implementación que limitan la efectividad de las medidas actualmente previstas en la Ley 30884, particularmente en lo referido a la promoción del reciclaje y la incorporación de materiales reciclados en la cadena productiva.

Desde el punto de vista de la viabilidad jurídica, la propuesta resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, en tanto se enmarca en los deberes del Estado de promover el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como en los principios de sostenibilidad, economía circular y gestión integral de residuos sólidos establecidos en la normativa ambiental nacional. Asimismo, se articula con las competencias de las entidades encargadas de la fiscalización ambiental y sectorial, respetando la distribución de funciones entre los distintos niveles de gobierno.

En cuanto a la viabilidad técnica, la propuesta es implementable en la medida que el país ya cuenta con capacidades instaladas en materia de reciclaje de PET, infraestructura progresiva de gestión de residuos y experiencias previas de incorporación de material reciclado en la industria. Asimismo, la existencia de mercados y cadenas de valor vinculadas al reciclaje permite sustentar la adopción gradual de obligaciones de contenido reciclado.

Finalmente, la oportunidad de la propuesta se fundamenta en el actual contexto de transición hacia la economía circular, impulsado por instrumentos de política pública y planificación como la Hoja de Ruta Nacional de Economía Circular al 2030 y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2024-2030, en este escenario, la iniciativa legislativa se presenta como una medida coherente, necesaria y oportuna para acelerar la transformación del modelo de producción y consumo hacia esquemas más sostenibles.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

#### **4.5. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

El texto sustitutorio introduce modificaciones sustantivas a la Ley 30884 que generan un **cambio estructural en el régimen jurídico del plástico de un solo uso**, particularmente en lo referido a botellas PET, mediante tres ejes principales:

##### **a) Internalización de la economía circular en la cadena productiva**

La obligación de incorporar un porcentaje mínimo de PET-PCR recolectado y reciclado en el Perú —que alcanza niveles de hasta 30% o 40% según las propuestas acumuladas— implica que los agentes económicos deberán **reconfigurar sus procesos productivos**, integrando el reciclaje como insumo obligatorio y no accesorio.

Esto transforma el modelo vigente —basado en el uso predominante de materia prima virgen— hacia uno en el que el residuo se convierte en recurso, generando **demanda sostenida por material reciclado nacional**.

##### **b) Fortalecimiento del sistema de fiscalización ambiental**

La incorporación de obligaciones de reporte trimestral con carácter de declaración jurada, así como la habilitación expresa al OEFA para realizar inspecciones y aplicar sanciones, fortalece el rol del Estado en el control del cumplimiento normativo.

Se pasa así de un esquema de regulación general a uno con **mecanismos de verificación periódica, trazabilidad y sanción efectiva**, lo que incrementa la eficacia de la norma.

##### **c) Precisión técnica y seguridad jurídica**

La incorporación de definiciones en el anexo (como "Total PET-PCR", "Total PET y PET-PCR" y la fórmula de cálculo del porcentaje) reduce espacios de interpretación y asegura uniformidad en la aplicación de la norma, lo que es clave para su cumplimiento y fiscalización.

Por otro lado, la iniciativa legislativa posee viabilidad y coherencia con el marco normativo vigente: la Ley General del Ambiente (Ley 28611), en cuanto al principio de prevención y sostenibilidad; el Decreto Legislativo 1278, que promueve la valorización de residuos bajo el enfoque de economía circular; y, la Política Nacional de Competitividad y Productividad y la Hoja de Ruta de Economía Circular al 2030. Asimismo, al establecer obligaciones claras, mecanismos de fiscalización y un periodo

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

de implementación progresiva, la norma cumple con los criterios de **razonabilidad, proporcionalidad y eficacia regulatoria**.

#### **4.6. Análisis costo – beneficio**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

*Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones*

*(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...).*

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

En ese sentido, la propuesta normativa contenida en los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR se vincula principalmente con la adecuación de los procesos productivos por parte de las empresas que fabrican, envasan o importan productos de tereftalato de polietileno (PET), debido a la obligación de incorporar material PET reciclado postconsumo (PET-PCR) en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) en dichos productos.

En cuanto a los beneficios, la norma permite reducir significativamente la contaminación por residuos plásticos, especialmente aquellos de difícil degradación, contribuyendo a la protección de los ecosistemas terrestres y marinos. Asimismo, fortalece la gestión integral de residuos sólidos mediante la valorización del PET postconsumo y su reincorporación en la cadena productiva, en concordancia con los principios de economía circular.

De igual manera, la propuesta incentiva el desarrollo del mercado del reciclaje, generando condiciones para la formalización y expansión de actividades vinculadas a la recolección, segregación y transformación de residuos, lo que contribuye a la generación de empleo en dicho sector.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

#### **4.6.1. Implementación progresiva de la norma**

La propuesta reconoce adecuadamente las limitaciones estructurales del mercado nacional de reciclaje y establece un **régimen de implementación progresiva**, al disponer que la obligación de incorporación de PET-PCR entre en vigencia en un plazo de hasta tres (3) años, periodo dentro del cual el reglamento definirá los mecanismos graduales de cumplimiento.

Este diseño normativo resulta razonable por las siguientes razones:

- Permite la **adecuación gradual de la industria**, evitando impactos abruptos en costos de producción o abastecimiento.
- Genera incentivos para la **inversión en infraestructura de reciclaje**, tanto pública como privada.
- Facilita el desarrollo de **capacidades logísticas y de acopio**, necesarias para cumplir con los porcentajes exigidos.

En ese sentido, la progresividad no constituye una flexibilización de la norma, sino una condición necesaria para su **viabilidad material y sostenibilidad en el tiempo**.

#### **4.6.2. Impacto en los recicladores y en la economía social**

Uno de los efectos más relevantes de la propuesta es su impacto directo en los recicladores, quienes constituyen el eslabón inicial de la cadena de valorización de residuos.

Al establecer que únicamente será computable el PET-PCR **recolectado y reciclado en el Perú**, la norma genera:

- **Demanda interna sostenida por residuos plásticos**, lo que incrementa el valor del material reciclable.
- **Mejores condiciones económicas para recicladores formales e informales**, al elevarse el precio y volumen de compra del PET.
- Incentivos para la **formalización de recicladores**, en línea con el Decreto Legislativo 1278 y la política de inclusión social.
- Fortalecimiento de **asociaciones de recicladores**, al integrarse de manera más directa a la cadena productiva industrial.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

En términos de política pública, la norma contribuye a una **economía circular inclusiva**, en la que no solo se protege el ambiente, sino que se generan oportunidades económicas para poblaciones vulnerables.

En consecuencia, el balance costo–beneficio de la iniciativa resulta favorable, al constituir una medida eficiente, progresiva y coherente con el marco normativo ambiental vigente.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR y 12620/2025-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, A FIN DE FORTALECER EL USO DE MATERIAL RECICLADO**

##### **Artículo único. Modificación de los artículos 6, 8 y 10, y del anexo de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

Se modifican los artículos 6, para incorporar el párrafo 6.4; 8 y 10, párrafos 10.1 y 10.4, y el anexo de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en los siguientes términos:

**“Artículo 6. Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes regulados en la presente ley y generación de información estadística**

**[...]**

**6.4 Los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes regulados por la presente ley, distintos de las bolsas de base polimérica, deben inscribirse en el registro a que se refiere el párrafo 6.1, conforme al plazo y procedimiento establecidos en el reglamento de la ley, y brindar anualmente la información necesaria para la construcción de la información estadística correspondiente.**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**Artículo 8. Control o fiscalización sobre el cumplimiento de la presente ley**

8.1 A fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley y su norma reglamentaria, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) se encarga** de la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones ambientales. **La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de la fiscalización de las obligaciones relacionadas con la importación de productos de plástico regulados en la presente ley.** El Ministerio de la Producción (PRODUCE), se encarga de supervisar, fiscalizar y sancionar las medidas contenidas en los reglamentos técnicos referidos a los bienes regulados en el marco de la presente ley. El Ministerio de Cultura (MINCUL) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto a las áreas declaradas patrimonio cultural y otras bajo su ámbito. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) ejerce funciones de fiscalización para proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios regulados en la presente ley. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto de las áreas naturales protegidas y otras bajo su ámbito. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción. **Las obligaciones derivadas de los artículos 2, 3, 6 y 10 constituyen obligaciones de carácter ambiental.**

8.2 Estas entidades ejercen sus competencias de conformidad con sus leyes orgánicas respectivas, la Ley 28611, Ley General del Ambiente; Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización **Ambiental**; **Ley 28008, Ley de delitos aduaneros**; Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; **Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas**; Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y sus normas complementarias o conexas."

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**Artículo 10. Obligación del uso de material reciclado en botellas de tereftalato de polietileno (PET)**

10.1 Los fabricantes de botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo personal y otras similares, deben obligatoriamente incluir en la cadena productiva material PET reciclado postconsumo (PET-PCR), **recolectado y reciclado en el territorio nacional**, en al menos **treinta por ciento (30%)** de su composición **por producto**, cumpliendo con las normas de inocuidad alimentaria.

[...]

**10.4 El cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo 10.1 es de carácter progresivo, conforme a lo siguiente: durante el primer y segundo año de vigencia de la presente ley, al menos el veinticinco por ciento (25 %) del material PET-PCR debe provenir de material recolectado y reciclado dentro del territorio nacional; durante el tercer año de vigencia, dicho porcentaje será como mínimo del cincuenta por ciento (50 %); durante el cuarto año, del setenta y cinco por ciento (75 %); y, a partir del quinto año de vigencia, del cien por ciento (100 %).**

[...]

**ANEXO**

**Glosario de Términos**

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

[...]

**Bolsa reutilizable.** Bolsa que debido a su diseño, composición y finalidad está destinada a ser usada **múltiples veces a lo largo de su ciclo de vida y puede ser rellena o reutilizada para el mismo fin para el que fue concebida**, y que además no contengan aditivos como cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo y otros que aceleran su fragmentación y dificulten su reciclaje, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas peruanas o reglamentos técnicos. En el caso de las bolsas de polietileno, adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en la versión actualizada de la norma europea EN 53942 o equivalentes.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

[...]

**Sorbetes de base polimérica.** Sorbetes de plástico que, independientemente de su mecanismo de degradación o de su forma de valorización, están diseñados para ser usados una sola vez y no es adecuada su reutilización.

[...]”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Vigencia de la Ley**

Las modificaciones establecidas en la presente ley entran en vigor a los ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Las demás disposiciones contenidas en la Ley 30884 que no son objeto de modificación por la presente ley mantienen su vigencia conforme a los plazos originalmente establecidos.

**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30884, aprobado por el Decreto Supremo 006-2019-MINAM, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, incluyendo el establecimiento del régimen de infracciones y sanciones, en un plazo de ciento veinte días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 5 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2026 09:55:59-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO  
PRESIDENTA**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2026 13:03:02-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2026 18:06:31-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/05/2026 18:06:20-0500

**RUTH LUQUE IBARRA  
SECRETARIA**

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA  
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES  
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMÍREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 15:10:36-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/05/2026 11:02:48-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 09:58:27-0500

**ISAAC MITA ALANOCA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonietta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 12:01:31-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2026 13:01:59-0500

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
12221/2025-CR, 12464/2025-CR, 12578/2025-CR Y  
12620/2025-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30884,  
LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO  
Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.**

**INTEGRANTES ACCESITARIOS**

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO  
MIEMBRO ACCESITARIO**